

Fred Manuel Batlle Río
Fujera
Lic. Fred Manuel Batlle Río
ESCRIBANO DE CAMARA Y DE GOBIERNO
REPUBLICA DE GUATEMALA

PROCOLO



ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO

NUMERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS (882) . En la ciudad de Guatemala, el

1 día once de diciembre de dos mil uno (2001), Ante Mí: FRED MANUEL BATLLE RÍO,

2 ESCRIBANO DE CAMARA Y DE GOBIERNO, comparecen: por una parte, el

3 Licenciado EDUARDO HUMBERTO WEYMANN FUENTES, de treinta y cinco (35)

4 años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Economía, de este domicilio,

5 quien se identifica con la cédula de vecindad con número de orden A guión uno (A-1)

6 y de registro seiscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete (694,447),

7 extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala del departamento de Guatemala;

8 quien actúa en su calidad de **Ministro de Finanzas Públicas**, lo que acredita mediante

9 Acuerdo Gubernativo de nombramiento número once (11), de fecha dos (2) de marzo

10 del dos mil uno (2001) y certificación del Acta de toma de posesión del cargo número treinta

11 y nueve guión dos mil uno (39-2001), de fecha dos (2) de marzo del dos mil uno (2001); y

12 como Mandatario Especial con Representación del Estado de Guatemala otorgado por

13 el Procurador General de la Nación, acreditando dicha calidad mediante el primer

14 testimonio de la Escritura Pública número quinientos veintinueve (529), autorizada en

15 esta ciudad con fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil uno (2001), por el

16 Escribano de Cámara y de Gobierno, el cual se encuentra inscrito en el Registro de

17 Poderes del Archivo General de Protocolos, bajo el número seiscientos sesenta y siete

18 mil quinientos seis (667,506), con fecha once (11) de octubre del año dos mil uno

19 (2001); y, el Licenciado JORGE ROLANDO ESCOTO MARROQUÍN, de cuarenta y

20 dos (42) años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Economía, de este

21 domicilio, se identifica con la cédula de vecindad con número de orden A guión uno (A-

22 1) y de registro quinientos setenta y nueve mil ochocientos tres (579,803) extendida

23 por el Alcalde Municipal de Guatemala, departamento de Guatemala, quien actúa en

24 su calidad de **Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación**, calidad que

25



26 acredita con el Acuerdo Gubernativo de nombramiento número tres (3), de fecha
27 cuatro (4) de enero del dos mil uno (2001), y la certificación del Acta de toma de
28 posesión del cargo número doscientos cincuenta y ocho (258), de fecha cinco (5) de
29 enero del dos mil uno (2001) y como Mandatario Especial con Representación del
30 Estado de Guatemala, otorgado por el Procurador General de la Nación, acreditando
31 dicha calidad mediante el primer testimonio de la Escritura Pública número
32 ochocientos sesenta y uno (861), autorizada en esta ciudad el siete (7) de noviembre
33 de dos mil uno (2001), por el Escribano de Cámara y de Gobierno, el cual se
34 encuentra inscrito en el Registro de Poderes del Archivo General de Protocolos, bajo
35 el número seiscientos setenta mil setecientos ochenta y seis (670786), con fecha trece
36 (13) de noviembre de dos mil uno (2001); y, por la otra parte, el señor ADOLFO
37 FERNANDO PEÑA PEREZ, de cuarenta y seis (46) años de edad, casado,
38 guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, quien se identifica con cédula de Vecindad número
39 de Orden A guión uno (A-1) y de Registro Quinientos ocho mil quinientos sesenta y
40 dos (508562), extendida por el Alcalde Municipal de la ciudad capital, Departamento
41 de Guatemala, y actúa en su calidad de **Gerente General y Representante Legal del**
42 **Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-**, personería que
43 acredita con el Acta Notarial de su Nombramiento, autorizada en esta ciudad el día
44 veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), por el Notario
45 Jorge Arnoldo Daetz Caal, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro
46 Mercantil General de la República bajo el número ciento cincuenta y un mil ciento
47 nueve (151109), folio cuatrocientos setenta y ocho (478), del libro setenta y seis (76)
48 de Auxiliares de Comercio, con fecha tres (3) de febrero de mil novecientos noventa y
49 nueve (1999). Doy fe: a) De haber tenido a la vista los documentos y disposiciones
50 citados; que las representaciones que se ejercitan, son suficientes, conforme a la ley y

Segunda

Fred Manuel Buttle Rio
Esc. Fred Manuel Buttle Rio
ESCRIBANO DE CAMARA Y DE GOBIERNO

REPUBLICA DE GUATEMALA



PROTOCOLO

ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO

a mi juicio, para el otorgamiento de este contrato; b) Que los otorgantes me aseguran

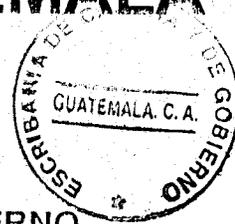
1	hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, ser de las generales consignadas
2	y que por este acto otorgan CONTRATO DE CONSTITUCION DE FIDEICOMISO , el
3	cual queda contenido en las cláusulas siguientes: PRIMERA: ANTECEDENTES.
4	Manifiestan los comparecientes: A) Que mediante Acuerdo Gubernativo número
5	cuatrocientos siete guión dos mil uno (407-2001), de fecha doce (12) de octubre del
6	año dos mil uno (2001), publicado en el Diario Oficial el dieciséis (16) de octubre del
7	año dos mil uno (2001), se facultó a los Ministros de Finanzas Públicas y de
8	Agricultura, Ganadería y Alimentación para que en ejercicio del Mandato Especial con
9	representación otorgado por el Procurador General de la Nación, en representación
10	del Estado, como Fideicomitente, comparezcan ante el Escribano de Cámara y de
11	Gobierno a suscribir con el Representante Legal de la Institución Bancaria
12	seleccionada, la Escritura Pública Constitutiva del Fideicomiso denominado
13	"PROYECTOS PRODUCTIVOS DE LA POBLACION DESARRAIGADA". B) Según se
14	establece en el Acuerdo Gubernativo antes referido, el Ministerio de Agricultura,
15	Ganadería y Alimentación realizó el proceso de selección y adjudicación del Banco
16	Fiduciario. En cumplimiento de dicha disposición, mediante el Acta de Adjudicación
17	número cero cero uno diagonal dos mil uno (001/2001), de fecha treinta (30) de
18	noviembre de dos mil uno (2001), la Junta de Cotización nombrada para el efecto,
19	adjudicó al Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, la oferta de servicios para
20	actuar como Fiduciario del Fideicomiso antes identificado, adjudicación que fue
21	debidamente aprobada mediante Resolución SG guión ciento ochenta y nueve guión
22	dos mil uno (SG-189-2001), de fecha siete (7) de diciembre de dos mil uno (2001),
23	emitida por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. SEGUNDA:
24	CONSTITUCION Y DENOMINACIÓN DEL FIDEICOMISO. El Estado de Guatemala,
25	



representado por los Ministros de Finanzas Públicas y de Agricultura, Ganadería y
26 Alimentación en cumplimiento del artículo segundo (2º) del Acuerdo Gubernativo
27 número cuatrocientos siete guión dos mil uno (407-2001), antes referido, en su calidad
28 de Fideicomitente, constituye en el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, el
29 Fideicomiso denominado "PROYECTOS PRODUCTIVOS DE LA POBLACION
30 DESARRAIGADA", el cual se regirá por las estipulaciones de este instrumento
31 público; el Código de Comercio de Guatemala de Guatemala, Decreto Número Dos
32 guión setenta (2-70); la literal a) del artículo sexto de la Ley del Impuesto sobre la
33 Renta, Decreto Número Veintiséis guión Noventa y dos (26-92), todos del Congreso de
34 la República de Guatemala; el Acuerdo Gubernativo número cuatrocientos siete guión
35 dos mil uno (407-2001); y el Reglamento de Administración y Funcionamiento del
36 Fideicomiso; así como otras leyes aplicables. **TERCERA: PATRIMONIO DEL**
37 **FIDEICOMISO.** El monto inicial del patrimonio fideicometido es de cinco millones
38 seiscientos mil Quetzales (Q.5.600,000.00), fondos provenientes de los ingresos
39 corrientes del Estado de Guatemala, asignados al Presupuesto de Ingresos y Egresos
40 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con cargo a la partida
41 presupuestaria número dos mil uno guión cero doce mil guión once guión cero cuatro
42 guión cero cero cero guión diez (2001-012000-11-04-000-10), renglón de gastos
43 quinientos cincuenta y dos guión tres mil guión once (552-3000-11) fuente de
44 financiamiento once (11), "Ingresos Corrientes" con carácter de reembolsable, u otras
45 partidas presupuestarias que en el futuro se asignen para dicho destino. El patrimonio
46 fideicometido podrá ser incrementado con aportes del Estado de Guatemala, los que
47 deberán estar contemplados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del
48 Estado, o con otros aportes de entidades nacionales e internacionales. **CUARTA:**
49 **ELEMENTOS PERSONALES DEL FIDEICOMISO.** Para la constitución
50

Lic. Fred Manuel Batlle Pico
Tercera
REPUBLICA DE GUATEMALA
SECRETARÍA DE CAMARAS DE COMERCIO Y DE INDUSTRIA
DE GOBIERNO

PROTOCOLO



ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO

funcionamiento y validez legal de este Fideicomiso, se determinan los elementos

personales de la manera siguiente: I) **FIDEICOMITENTE:** a) El Estado de Guatemala, representado por los Ministros de Finanzas Públicas y de Agricultura, Ganadería y Alimentación; II) **FIDUCIARIO:** El Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima; III) **FIDEICOMISARIOS:** El Estado de Guatemala y las comunidades conformadas por las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado interno.

OBJETIVO DEL FIDEICOMISO: Promover el desarrollo económico y social de las comunidades constituidas por las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado interno, por medio del financiamiento, a través de créditos para actividades productivas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Administración y Funcionamiento del Fideicomiso. **SEXTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS**

PARTES. Además de lo establecido en el Código de Comercio de Guatemala, las partes tienen los derechos y obligaciones siguientes: I. **DEL FIDEICOMITENTE: A. Derechos:** a) Revisar y/o auditar, cuando lo considere necesario, las operaciones financieras y contables del Fideicomiso, por sí o a través de la contratación de Servicios de Contadores Públicos y Auditores, con cargo a los productos del mismo y, si éstos no fueran suficientes, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; b) Supervisar, cuando lo considere necesario, las operaciones de ejecución crediticia en los lugares de inversión del Fideicomiso, con cargo a los productos del mismo, y, si estos no fueran suficientes, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; c) Aprobar el Reglamento de Administración y Funcionamiento del Fideicomiso y sus modificaciones, de común acuerdo con el Fiduciario; d) Revocar el presente Fideicomiso en cualquier tiempo, sin expresión de causa y sin responsabilidad pecuniaria de su parte, de conformidad con lo establecido en el artículo dos (2) del Acuerdo Gubernativo número cuatrocientos siete guión dos mil uno (407-2001); y, e) Participar activamente, por medio de

personal designado para el efecto, en el proceso de liquidación del Fideicomiso; B.

Obligaciones: a) Cancelar las obligaciones pendientes de pago del fideicomiso, en caso de revocatoria; b) Trasladar oportunamente al Fiduciario el Patrimonio Fideicometido; c) Pagar al Fiduciario las comisiones establecidas en la Cláusula Décima de la presente escritura; d) Cooperar con el Fiduciario en la defensa del patrimonio fideicometido; e) Cancelar por medio del Fiduciario los impuestos y contribuciones a que están afectas las operaciones objeto del mismo; f) Otorgar al Fiduciario el finiquito, una vez aprobada la liquidación del Fideicomiso, por las entidades fiscalizadoras correspondientes; y, g) Velar por el estricto cumplimiento del objetivo del presente Fideicomiso. **II. DEL FIDUCIARIO: A. Derechos:** a) Percibir las

comisiones que de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Décima del contrato le corresponden; b) Aprobar la aplicación del Reglamento de Administración y Funcionamiento del Fideicomiso; y, c) Nombrar al representante del Fiduciario ante el

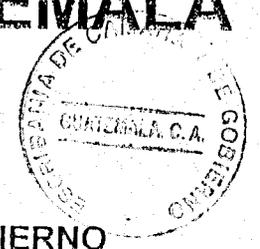
Comité Técnico. **B. Obligaciones:** a) Ejecutar y coordinar todas las acciones necesarias para la eficaz administración y conservación del Patrimonio Fideicometido, principalmente las relacionadas con el otorgamiento de créditos y las acciones de cobranza administrativa y judicial; b) Permitir la revisión y auditorías de las operaciones contables, financieras y ejecución crediticia inherentes al Fideicomiso por parte del Fideicomitente o de quien éste designe por escrito; c) Llevar cuenta detallada

del Fideicomiso, en forma separada de sus demás operaciones; d) Ejecutar el programa de crédito conforme a las disposiciones reglamentarias del Fideicomiso; e) Presentar al Fideicomitente, dentro de los primeros quince (15) días del mes y referido al último día del mes anterior, los informes siguientes: i) Estados Financieros del Fideicomiso; ii) Inversiones financieras efectuadas con los recursos ociosos del Fideicomiso, con expresión de tasas de interés; y, iii) Informe estadístico de la cartera

Fred Manuel Batlle Rio
Lic. Fred Manuel Batlle Rio

ESCRIBANO DE CAMARA Y DE GOBIERNO
REPUBLICA DE GUATEMALA

PROTOCOLO



ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO

de préstamos por antigüedad de saldos. III. DEL FIDEICOMISARIO: A. Derechos:

1 Ser beneficiario del presente Fideicomiso. B. Obligaciones: a) Cumplir con las
2 disposiciones establecidas en este Contrato y Reglamento de Administración y
3 Funcionamiento del Fideicomiso; y, b) Colaborar estrechamente con el Banco
4 Fiduciario en la recuperación efectiva de cartera. SEPTIMA: DESTINO DE LOS
5 FONDOS. Proporcionar asistencia crediticia para Proyectos Productivos para las
6 Poblaciones Desarraigadas, conforme se establezca en el Reglamento de
7 Administración y Funcionamiento del Fideicomiso. OCTAVA: PLAZO. El plazo, del
8 Fideicomiso será de diez (10) años prorrogables, contados a partir de la fecha de
9 suscripción del presente contrato. NOVENA: TASA DE INTERES. La tasa de interés
10 a cobrar a los usuarios de los préstamos otorgados, será variable y se definirá en el
11 Reglamento de Administración y Funcionamiento del Fideicomiso; asimismo se
12 aplicará la tasa de interés vigente como recargo sobre los intereses en mora, que no
13 sean cancelados después de un período de gracia, lo cual también se determinará en
14 dicho Reglamento. DECIMA: COMISION POR ADMINISTRACIÓN. a) El Fiduciario en
15 concepto de Comisión por administración del Fideicomiso, cobrará al Fideicomitente el
16 cero punto cuarenta por ciento (0.40%) anual sobre el Capital Fideicometido
17 efectivamente percibido, pagadera mensualmente, quedando facultado para hacerla
18 efectiva en forma automática y con cargo a los productos, y si estos fueran
19 insuficientes al Capital Fideicometido. La comisión establecida en el presente contrato,
20 puede ser revisada por el Fideicomitente y el Fiduciario cuando las circunstancias lo
21 ameriten. DÉCIMA PRIMERA: INVERSIONES. En tanto no exista demanda de crédito
22 y mientras los recursos del Fideicomiso permanezcan ociosos, el Fiduciario los
23 invertirá en valores del Estado y en depósitos o valores de primer orden emitidos por
24 los Bancos y Sociedades Financieras autorizadas por la Junta Monetaria, que cumplan
25



26 con características de seguridad, garantía, mayor rentabilidad y liquidez. Asimismo, el
27 Fideicomitente de manera expresa, faculta al Banco Fiduciario para que pueda invertir
28 los fondos en cuentas de ahorro o depósitos monetarios que generen intereses, en los
29 bancos del sistema nacional, siempre que la tasa de interés no sea menor a la que el
30 Fiduciario aplique en las cuentas de ahorro corriente o monetarios. Cuando las
31 inversiones se realicen en el Banco Fiduciario, éste no cobrará comisión. Si la
32 inversión se realiza en otras Instituciones Financieras fuera del Banco Fiduciario, éste
33 cobrará el cero punto veinticinco por ciento (0.25%), por gastos de colocación que se
34 deducirán de los rendimientos que se obtengan de los intereses generados por la
35 inversión correspondiente. **DECIMA SEGUNDA. EJERCICIO CONTABLE Y**

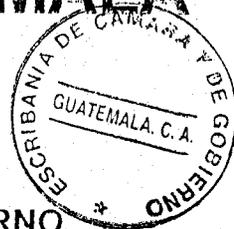
36 **DETERMINACION DE RESULTADOS:** El ejercicio contable del presente Fideicomiso
37 principiará el uno (1) de enero y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada
38 año, salvo el primer ejercicio que comprenderá de la fecha de su constitución al treinta
39 y uno (31) de diciembre del mismo año. De los productos financieros generados por el
40 presente Fideicomiso, se deducirán los gastos contemplados en el presente
41 instrumento y los honorarios del Fiduciario. Al saldo que quedare se le denominará
42 "Utilidades por Aplicar". Al cierre de cada ejercicio contable, el Fiduciario deberá
43 afectar la cuenta "Utilidades por Aplicar", de la manera siguiente: veinticinco por ciento
44 (25 %) destinado a constituir un "Fondo de Reserva" para cubrir el riesgo de cuentas
45 incobrables que se genere por el manejo de la cartera crediticia; y el setenta y cinco
46 por ciento (75%) restante, para incrementar el Capital del Fideicomiso. **DECIMA**

47 **TERCERA: DISPONIBILIDAD DE ACTIVOS.** De conformidad con lo estipulado en el
48 artículo setecientos setenta y cinco (775) del Código de Comercio de Guatemala, el
49 Fiduciario queda expresamente facultado para vender, gravar o disponer de los bienes
50 que le hayan sido adjudicados como resultado de las operaciones de crédito con

Fred Manuel Batlle Rio
Lic. Fred Manuel Batlle Rio
ESCRIBANO DE CAMARA Y
DE GOBIERNO

REPUBLICA DE GUATEMALA

PROTOCOLO



ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO

recursos del Fideicomiso, cuando así lo requiera el cumplimiento de los fines del

1 mismo, para cuyo efecto deberá seguir el procedimiento que señala la Ley de Bancos.
2
3 Los gastos directos en que incurra el Fiduciario para efectuar esas operaciones serán
4 con cargo a los productos del Fideicomiso, y si éstos son insuficientes con cargo al
5 Patrimonio Fideicometido. **DECIMA CUARTA: REINTEGRO DEL PATRIMONIO**
6 **FIDEICOMETIDO.** El Fiduciario será depositario de los bienes adquiridos de
7 conformidad con los fines del Fideicomiso, durante la vigencia de éste. Al concluir el
8 plazo del Fideicomiso y sus prórrogas si las hubiere, o darse éste por extinguido, las
9 disponibilidades de efectivo, demás activos y pasivos resultantes de su liquidación,
10 serán entregados por el Fiduciario al Fideicomitente a través del Ministerio que éste
11 designe. **DECIMA QUINTA: DESTINO DE LAS RECUPERACIONES.** Los ingresos
12 que perciba el Fiduciario por concepto de recuperaciones de capital de los préstamos
13 otorgados, los utilizará en forma rotativa en el otorgamiento de nuevos préstamos,
14 hasta el vencimiento del plazo del Fideicomiso. **DECIMA SEXTA: FONDO DE**
15 **RESERVA.** Con el veinticinco por ciento (25 %) de las "Utilidades por Aplicar",
16 establecido en la Cláusula Décima Segunda, el Fiduciario constituirá un Fondo de
17 Reserva para cubrir, previa autorización del Fideicomitente, lo siguiente: a) los costos
18 y gastos para recuperar créditos por la vía extrajudicial y judicial cuando corresponda,
19 una vez que el Fiduciario por su parte evidencie documentalmente que ha agotado
20 eficientemente la vía administrativa de cobro; b) El saldo de los préstamos a usuarios,
21 que por circunstancias fortuitas o de fuerza mayor, les es imposible cancelarlos,
22 situación que debe comprobarse mediante la valuación de la cartera que realice el
23 Fiduciario, de acuerdo con los criterios que considere pertinentes; y, c) los préstamos
24 que legalmente se tengan clasificados como irrecuperables, toda vez se haya agotado
25 el proceso de cobro, dentro del plazo establecido por la Ley, ya sea por la vía

administrativa y/o judicial. En cuanto a los incisos b) y c), los intereses devengados no percibidos, se deberán extornar utilizando las cuentas contables correspondientes. No

obstante lo anterior, si el fondo sobrepasare las expectativas de su uso, a solicitud del Fiduciario y por instrucción escrita del Fideicomitente, éste podrá autorizar la utilización parcial de los mismos para el otorgamiento de créditos, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima Quinta del presente instrumento. **DECIMA**

SÉPTIMA: COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO. El Fideicomiso contará con un

Comité Técnico que se integrará con un representante titular y su respectivo suplente

de las instituciones siguientes: a) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación,

quien lo preside; b) Ministerio de Finanzas Públicas; c) Asociación Asamblea

Consultiva de las Poblaciones Desarraigadas; y d) Banco Fiduciario. Dichos

representantes y sus respectivos suplentes serán nombrados por la autoridad

administrativa superior de cada institución. El Comité Técnico, al estar formalizado el

Fideicomiso, emitirá el Reglamento de Administración y Funcionamiento del mismo,

dentro de un plazo de sesenta (60) días, el cual deberá ser aprobado por el

Fideicomitente de común acuerdo con el Fiduciario. El Banco Fiduciario, por el hecho

de ser miembro del Comité Técnico, no deberá desatender sus obligaciones como

Fiduciario. **DÉCIMA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, CONFLICTOS,**

DISPUTAS O RECLAMACIONES. Los contratantes convienen que cualquier

controversia, conflicto, disputa o reclamación que surja relacionada con la aplicación,

interpretación y/o cumplimiento de este Contrato, deberá someterse al proceso de lo

Contencioso-Administrativo. Las partes otorgantes desde ya, renuncian al fuero de su

domicilio y se someten a la jurisdicción territorial del departamento de Guatemala;

señalando como lugar para recibir notificaciones la dirección de la sede de la

institución que representan ubicadas en: Ministerio de Finanzas Públicas, octava (8ª)

Fred Manuel Batlle Rio *Septa*
Esc. Fred Manuel Batlle Rio
ESCRIBANO DE CAMARA Y
DE GOBIERNO

REPUBLICA DE GUATEMALA

PROTOCOLO



ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO

avenida y veintiuna (21) calle, zona uno (1); Ministerio de Agricultura, Ganadería y

1 Alimentación, séptima (7ª) avenida doce guión noventa (12-90), zona trece (13) y el

2 Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, Avenida Reforma dos guión cincuenta

3 y seis (2-56) zona nueve (9); todas ubicadas en la Ciudad de Guatemala. **DECIMA**

4 **NOVENA: MODIFICACIONES.** Los términos del presente contrato, podrán ser

5 modificados por acuerdo entre las partes otorgantes. Cualquier modificación deberá

6 hacerse constar en Escritura Pública, observando lo establecido en el Acuerdo

7 Gubernativo número cuatrocientos siete guión dos mil uno (407-2001). **VIGÉSIMA:**

8 **EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO.** Sin perjuicio del vencimiento estipulado en la

9 cláusula octava del presente contrato, este Fideicomiso podrá darse por terminado por

10 cualesquiera de las causales indicadas en el artículo setecientos ochenta y siete (787)

11 del Código de Comercio de Guatemala; por mutuo acuerdo entre las partes, por

12 incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, o por revocatoria

13 del Fideicomitente. La extinción se hará constar en Escritura Pública, en la cual se

14 indicará el motivo que la fundamenta y las partes se otorgarán los correspondientes

15 finiquitos, previa liquidación del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL**

16 **FIDEICOMISO:** Para llevar a cabo la liquidación del Fideicomiso, el Fideicomitente

17 nombrará una Comisión Liquidadora, que será la responsable de efectuar el análisis y

18 revisión de los registros contables del Fideicomiso, la cual estará integrada por

19 representantes del ente fiscalizador del Ministerio de Agricultura, Ganadería y

20 Alimentación, Ministerio de Finanzas Públicas, en calidad de Fideicomitente del

21 Fideicomiso y la Auditoría Interna del Fiduciario. Dicha Comisión Liquidadora deberá

22 quedar integrada por convocatoria del Fideicomitente, dentro de los treinta (30) días

23 siguientes a la fecha de otorgamiento de la Escritura de Extinción, debiendo iniciar sus

24 funciones inmediatamente a su integración. La liquidación deberá realizarse en un

25

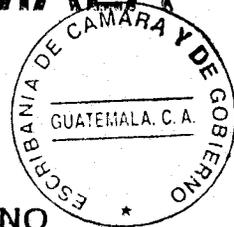
plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de integración de la
Comisión Liquidadora, la que rendirá informe por escrito, del resultado de la
liquidación, al Fiduciario y Fideicomitente, para su revisión, aprobación y posterior
remisión a la Contraloría General de Cuentas y a la Superintendencia de Bancos, para
que al ser aprobadas, se otorguen los finiquitos correspondientes. **VIGESIMA**

SEGUNDA: ACEPTACION DEL FIDUCIARIO: Manifiesta el señor ADOLFO
FERNANDO PEÑA PEREZ que en nombre de su representada, Banco de Desarrollo
Rural, Sociedad Anónima, acepta el contenido del presente contrato en cada una de
sus cláusulas. Los otorgantes, en las calidades con que actúan, manifiestan que en la
forma relacionada en el presente instrumento, aceptan el contenido del mismo. DOY
FE, de haber tenido a la vista: a) El Acuerdo Gubernativo número cuatrocientos siete
guión dos mil uno (407-2001) de fecha doce (12) de octubre del año dos mil uno
(2001), que copiado en su parte conducente, literalmente dice: "ACUERDO
GUBERNATIVO No. 407-2001, Guatemala, 12 de octubre 2001. El Presidente de la
República, CONSIDERANDO:... POR TANTO... ACUERDA: ARTICULO 1. Constituir
el Fideicomiso denominado "Proyectos Productivos de la Población Desarraigada", con
el objeto de proporcionar asistencia crediticia para Proyectos Productivos para las
Poblaciones Desarraigadas. El plazo de dicho Fideicomiso será de diez (10) años
prorrogables. ARTICULO 2. Facultar a los Ministros de Finanzas Públicas y de
Agricultura, Ganadería y Alimentación para que en ejercicio del Mandato Especial con
representación otorgado por el Procurador General de la Nación, en representación
del Estado, ambos en calidad de Fideicomitentes comparezcan ante el Escribano de
Cámara y de Gobierno a suscribir con el Representante Legal de la Institución
Bancaria que presente la mejor oferta técnica financiera, quien actuará como
Fiduciario, la Escritura Pública Constitutiva del Fideicomiso denominado "Proyectos

Septima
Cic Fred Manuel Batlle
ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO

REPUBLICA DE GUATEMALA

PROTOCOLO



ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO

Productivos de la Población Desarraigada". El Estado de Guatemala, en su calidad de

1 Fideicomitente, se reserva el derecho de revocar el presente Fideicomiso en cualquier
2 tiempo, sin expresión de causa y sin responsabilidad pecuniaria de su parte. El Ministerio
3 de Agricultura, Ganadería y Alimentación realizará el proceso de selección y adjudicación
4 del Banco Fiduciario. ARTICULO 3. El monto inicial del patrimonio fideicometido es de
5 cinco millones seiscientos mil Quetzales (Q.5,600,000.00), fondos provenientes de los
6 ingresos corrientes del Gobierno de la República asignados al Presupuesto de Egresos
7 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con cargo a la partida
8 presupuestaria dos mil uno guión cero doce mil guión once guión cero cuatro guión cero
9 cero cero guión diez (2001-012000-11-04-000-10), renglón de gastos quinientos cincuenta
10 y dos guión tres mil guión once (552-3000-11) fuente de financiamiento once (11),
11 "Ingresos Corrientes", con carácter de reembolsable. El patrimonio fideicometido, podrá ser
12 incrementado con aportes del Estado, los que deberán estar contemplados en el
13 Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, o con aportes de entidades
14 nacionales e internacionales. ARTICULO 4. Para cualquier incremento del patrimonio
15 fideicometido no es necesaria la emisión de nuevo Acuerdo Gubernativo, pero sí la
16 suscripción de la Escritura Pública respectiva. ARTICULO 5. El Fideicomiso contará con
17 un Comité Técnico que se integrará con un representante titular y su respectivo suplente
18 de las instituciones siguientes: a) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación,
19 quien lo preside; b) Ministerio de Finanzas Públicas; c) Asociación Asamblea Consultiva de
20 las Poblaciones Desarraigadas y, d) Banco Fiduciario. Dichos representantes y sus
21 respectivos suplentes serán nombrados por la autoridad administrativa superior de cada
22 institución. El Comité Técnico, al estar formalizado el Fideicomiso, emitirá el Reglamento
23 de Administración y Funcionamiento del mismo, el cual deberá ser aprobado por el
24 Fideicomitente. El Banco Fiduciario, por el hecho de ser miembro del Comité Técnico, no
25

deberá desatender sus obligaciones como Fiduciario. ARTICULO 6. El presente Acuerdo

empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE,

aparecen tres firmas ilegibles de las cuales por debajo de ellas dice ALFONSO

PORTILLO, EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION, EL

MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS y Lic. J. Luis Mijangos C., SECRETARIO GENERAL,

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA". b) La Resolución del Consejo de Administración del

Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima, número CA guión doscientos trece guión

cero guión dos mil uno, del once de diciembre del año dos mil uno (2001) que en su parte

conducente dice: "RESUELVE: I. APROBAR el proyecto de escritura de constitución del

Fideicomiso denominado "PROYECTOS PRODUCTIVOS DE LA POBLACIÓN

DESARRAIGADA" en el Banco de Desarrollo Rural, S. A. -BANRURAL-, por un monto

CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL QUETZALES (Q.5,600,000.00), contenido en el

Anexo "A" de este Memorándum. II. AUTORIZAR al Gerente General para que en

representación del Banco de Desarrollo Rural, S. A., -BANRURAL-, comparezca ante la

Escribano de Cámara y de Gobierno de la República de Guatemala o Notario Público a

suscribir la escritura pública correspondiente. III. DAR vigencia inmediata a la Resolución

que se sirvan emitir y autorizar al Asistente de la Secretaría del Consejo de Administración

para su notificación correspondiente."; y, c) Por designación de los otorgantes les leo

íntegramente lo escrito quienes bien enterados de su objeto, contenido, validez y demás

efectos legales lo aceptan, ratifican y firman juntamente con la Escribano de Cámara y de

Gobierno de la República de Guatemala, que de todo lo expuesto Doy Fe.

Jescoto

[Firma]

[Firma]

ANTE MI:

[Firma]

MINISTERIO DE GOBERNACION

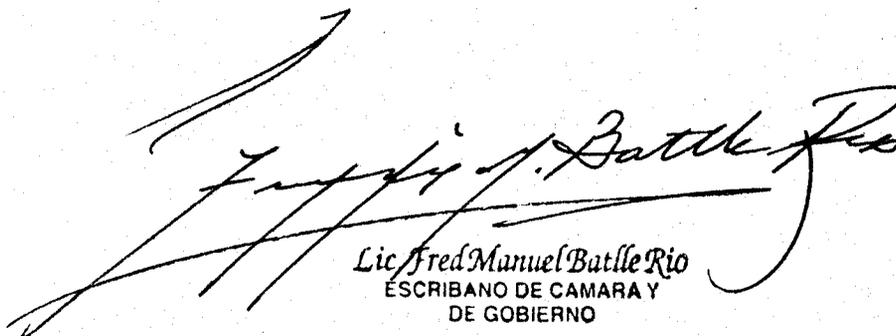
ESCRIBANIA DE CAMARA Y DE GOBIERNO;

Y SECCION DE TIERRAS

GUATEMALA, C.A.



ES PRIMER TESTIMONIO de la Escritura Pública Número OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS (882), de fecha once de diciembre de dos mil uno, del Protocolo de la **ESCRIBANIA DE CÁMARA Y DE GOBIERNO**, que para entregar al **BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANONIMA**, extiendo en ocho hojas que reproducen siete fotocopias tomadas directamente de la escritura matriz con la cual concuerdan fiel y exactamente, a las que se agrega la presente hoja de papel bond oficio, hojas que numero sello y firmo. Guatemala, once de diciembre de dos mil uno.



Lic. Fred Manuel Batlle Rio
ESCRIBANO DE CAMARA Y
DE GOBIERNO